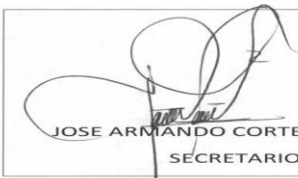




**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Al señor Juez para informar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, allegó al Correo Institucional del Juzgado, constancia de inscripción a la medida cautelar decretada mediante auto No. 078 del 31-01-23¹. Igualmente se informa que el extremo demandado de la presente actuación, arribó memorial contentivo del poder² otorgado al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, a fin que ejerza su defensa y representación dentro del proceso. Finalmente, la parte demandante allega constancia con sus respectivos anexos, en los cuales da cuenta de la gestión adelantada a fin de notificar al extremo demandado del actual trámite. *Sírvase proveer, marzo 15 de 2023.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

Auto de interlocutorio	No. 233
Radicado	76 736 31 03 001 2022-00147-00
Proceso	Verbal – SIMULACION
Demandante	YERLEY ENILCE MALES BUITRON
Demandados	VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS ANDRES FELIPE ESCAMILLA DUQUE
Tema	Auto notificación conducta concluyente, pone conocimiento resultado medida cautelar parte demandante, reconoce personería.

Sevilla, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que en efecto los demandados VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y ANDRES FELIPE ESCAMILLA DUQUE, allegan poder expedido en debida forma al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con C.C. 94.287.082 y T.P. 306.618 C.S.J., para que los represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificados por conducta concluyente a los citados demandados, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(…)”

¹ PDF. 08, expediente electrónico.

² Véase PDF. 12, ibidem.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Que, en tal sentido, inviable resultaría verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar valor a la gestión notificadora emprendida por la parte demandante, siendo pertinente por lo propio tener por notificados por conducta concluyente, a los demandados VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y ANDRES FELIPE ESCAMILLA DUQUE, a partir de la notificación del presente proveído.

Finalmente, y en cuanto al informe presentado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla respecto a la inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante dicha documentación. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a los demandados, VICTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y ANDRES FELIPE ESCAMILLA DUQUE **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio de la demanda proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente proveído. El término para contestar la demanda, empezara a correr una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el segundo inciso del artículo 301 ibíd.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con C.C. 94.287.082 y T.P. 306.618 C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la constancia de inscripción a la medida cautelar decretada por este Despacho.

CUARTO: REMITIR a ambas partes el expediente electrónico completo y actualizado, a través del medio tecnológico disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 040
En la fecha 17 de marzo de 2023, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae6ade648d76a8242053c5cc3fa16caf6467976f279c5cd9d1bf15dd716837c**

Documento generado en 16/03/2023 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>